

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5

Secretaría única

Tomo:

Resolución:

Folio:

Iván Sosa Lukman

Secretario

San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2015.

VISTOS: Los autos "NIEVA, RICARDO ROQUE S/ SUCESION AB INTESTATO (S-06)" (expte. 13107-14).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de RICARDO ROQUE NIEVA ocurrida el 18/01/2014 (fs. 4), padre de MARIA LUZ NIEVA ANTONINI (fs. 5 y 22), EMA ROMINA NIEVA (fs.86), JAVIER ALEJANDRO NIEVA (fs.88), CINTIA JESSICA NIEVA (fs. 90) y TANIA GISELA NIEVA (fs. 92), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545 y 3565 del CCiv) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como el secretario lo certifica (fs. 83 y 95).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fs. 70).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fs. 63).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fs. 84 y 96).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de RICARDO ROQUE NIEVA le heredan sus hijos MARIA LUZ NIEVA ANTONINI, EMA ROMINA NIEVA, JAVIER ALEJANDRO NIEVA, CINTIA JESSICA NIEVA y TANIA GISELA NIEVA . II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. IV) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui
juez